

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS FRANQUESES DEL VALLÈS Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I Normas Generales

Artículo 1. Objeto: La presente Ordenanza tiene por finalidad regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès y sus organismos autónomos, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el ámbito territorial del municipio de Les Franqueses del Vallès.

Artículo 2. Concepto: Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la disposición se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la disposición quede sujeto al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un determinado comportamiento, ejecutado o para ejecutar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones, tanto materiales como formales que se hubieran establecido en esta Ordenanza y / o en las normas específicas de cada convocatoria.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Principios: La concesión y gestión de las subvenciones se sujetarán a los principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

d) El otorgamiento de subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no sentará precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4. Normativa: Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente Ordenanza deberán ajustarse a la presente norma y, en lo no previsto por la misma, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el resto de la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO II **beneficiarios**

Artículo 5. Concepto de Beneficiarios: Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de las mismas, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, a pesar de no contar con personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En cualquier caso los beneficiarios deberán acreditar:

- a) Que están inscritos en el Registro Municipal de Entidades, si se trata de subvenciones a entidades municipales que tengan por objeto fomentar o mejorar los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Les Franqueses del Vallès o que colaboren con el Ayuntamiento en la realización de determinadas actividades benéficas, culturales, deportivas, sociales u otros.
- b) En los casos que no están inscritos en el Registro Municipal de Entidades: que el proyecto o actividad que se realizará con la subvención se llevará a cabo o se referirá al municipio de Les Franqueses del Vallès, y sin perjuicio de las particularidades que exija cada convocatoria.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario: Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y la finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta documentación e información que se le requiera en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como sea conocida la obtención de aquellas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada de los fondos recibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable o, en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
8. Deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès, en su caso.
9. Proceder al reintegro de los fondos públicos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO III

Convocatoria de las Subvenciones

Artículo 7. Convocatoria y publicidad.

1. Las convocatorias públicas la concesión de subvenciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o de los consejos respectivos de los patronatos municipales.

2. Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial mención de las mismas.

3. Deberán fijarse necesariamente los contenidos que se relacionan en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona.

Artículo 8. Principios Generales: Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, éstas deberán respetar en todo caso, para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:

- a) Interés general de las actividades y beneficio para los ciudadanos de Les Franqueses del Vallès.
- b) Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

Artículo 9. Principios económicos.

1. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2. La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien derivarse de la aplicación de los porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

3. En cualquier caso la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

4. Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no otorgado podrá prorratearse en los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global ni los importes a que se refiere el apartado anterior.

5. Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para los mismos fines, así como la realización de pagos a cuenta o anticipos. Estos últimos serán considerados pagos a justificar, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes en la subvención.

6. En caso de falta de previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 10. Iniciación:

1. Las solicitudes se presentarán en el Servicio de Atención a la Ciudadanía o en las sedes de los Patronatos Municipales, dirigidas al Ilmo Alcalde-Presidente, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Acuerdo de los órganos representativos de la Entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física que justifique la necesidad de la subvención solicitada.

b) Memoria de las actividades para las que solicita la subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.

c) Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

d) Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concesión de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de las subvenciones.

2. Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los actos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, improrrogable, indicándole que si no lo cumplimentado se le considerará decaído en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 35 de Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Artículo 11. Comisión de Valoración: Para la valoración de los proyectos se constituirá una comisión de valoración, la composición de la que se detallará en las normas específicas de la correspondiente convocatoria. Necesariamente deberá contar con el Regidor y Jefe del Área o técnico municipal competentes ambos por razón de la materia.

Corresponde a la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución. La propuesta, que tendrá carácter vinculante, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, expresando los criterios de valoración seguidos.

Artículo 12. Propuesta de resolución provisional y definitiva:

1. Será órgano instructor el Concejal responsable del área a que se circunscriba al ámbito material de los objetivos a alcanzar por la subvención.
2. El Órgano instructor, a la vista del expediente y de la propuesta de resolución de la Comisión de valoración formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
3. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.
4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente por parte de la Administración en los términos previstos en la Ley de procedimiento administrativo.
5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no otorgan derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 13: Órgano concedente y resolución:

1. Será competente para resolver las solicitudes de subvención del órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuar a favor de la Junta de Gobierno Local.
2. La resolución deberá contener, además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la relación detallada de las solicitudes desestimadas.
3. El plazo máximo de resolución y notificación no podrá superar los 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4. Vencido que sea el plazo máximo establecido sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán considerar desestimada por silencio la solicitud de concesión de la subvención.

5. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución definitiva sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, siempre que así se establezca en las respectivas convocatorias. De no hacerlo se entenderá desistido en su solicitud, circunstancia que deberá notificarse de acuerdo con las normas de procedimiento general.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona las subvenciones concedidas cuando consideradas individualmente superen los 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones.

3. No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

4. Las publicaciones mencionadas en los puntos anteriores también deberán constar en el apartado de Transparencia de la web municipal.

CAPÍTULO V

Procedimiento de concesión directa

Artículo 15. Subvenciones directas.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública las siguientes subvenciones, que deberán ratificar posteriormente por parte de la Comisión correspondiente:

1. Las previstas nominativamente en el presupuesto municipal en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

2. Aquellas la cuantía o el otorgamiento de las que venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de la aplicación de acuerdo con su propia normativa.

3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CAPÍTULO VI

Gastos subvencionables. Justificación y Pago

Artículo 16. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. Los gastos financieros, de Asesoría Jurídica o financiera, notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de Administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada son indispensables para el adecuada preparación o ejecución de la misma.

2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y / o penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos personales sobre la renta.

Excepto cuando el órgano concedente mediante la aprobación de la convocatoria establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que se haya efectivamente pagado durante el período que se establezca a la correspondiente convocatoria.

Artículo 17. Pago

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución donde se declare la procedencia de reintegro de una anterior subvención.

2. El servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención Municipal con informe que acredite la adecuación de la

documentación solicitada y del proyecto o actividad subvencionable en las bases de la convocatoria.

Artículo 18 Justificación

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en el que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el detalle de cada uno de los gastos soportados. Estos gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. Su presentación se realizará dentro del plazo fijado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, que en ningún caso será superior a los 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad que se subvenciona.

4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación previamente a la concesión por cualquier medio admisible en derecho de esta situación, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su existencia.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de reintegro

Artículo 19. Reintegro:

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la citada Ley.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
3. Prescribirá los 4 años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

CAPÍTULO VIII

procedimiento sancionador

Artículo 20. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 21. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de las subvenciones, así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 22. Procedimiento sancionador:

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General de Subvenciones.
2. Podrán imponerse las sanciones que, asimismo, se tipifican en los artículos 59 al 63 de la Ley.
3. Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley.

CAPÍTULO IX

Control y fiscalización

Artículo 23. Control y fiscalización de las subvenciones La Intervención General efectuará el control y fiscalización de las subvenciones dentro del marco de actuación determinado por la legislación aplicable, y de conformidad con lo que

establezca las bases de ejecución del presupuesto y el plan anual de auditoría y actuaciones de control financiero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones en trámite a la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a las normas que contiene.

DISPOSICIÓN FINAL

Primero.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona.

Segundo.- Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás disposiciones de aplicación, así como la normativa que rige en el Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès, la cual servirá igualmente de criterio interpretativo.

Les Franqueses del Vallès, 20 de mayo de 2014, el señor alcalde Francesc Colomé Tenas.